

PRIMERA COPIA
PRESTA MERITO EJECUTIVO

DIRECTOR

Centro de Arbitraje
y Conciliación

Cámara
de Comercio
de Bogotá

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

CASO 91336

En Bogotá, D.C., en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Calle 76 del Centro de Arbitraje y Conciliación siendo las (3:00 PM) del día 26 de mayo de 2017, ante la Doctora MARIA CRISTINA CHARRY RUIZ, quien fue designada por el Director como Conciliador, para que actuara de conformidad con lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y la Ley 640 de 2001, para llevar cabo el trámite conciliatorio con el objeto de solucionar las diferencias presentadas entre JULIO CORREDOR O & CIA LTDA con F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S y DAVID ORLANDO PUENTES CORTES con ocasión de contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en la CALLE 68 NO. 12-21 OFICINA 101 de la ciudad de Bogotá.

El día 13 de mayo de 2017 la sociedad JULIO CORREDOR O & CIA LTDA solicitó a éste Centro de Conciliación citar a una audiencia de conciliación a F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S y DAVID ORLANDO PUENTES CORTES como convocados, razón por la cual se procedió a designar a la suscrita conciliadora quien paso a convocar a audiencia de conciliación para el día 26 de mayo de 2017 a las 3:00 pm, audiencia a la que comparecieron:

PARTE CONVOCANTE:

Dr. MICHAEL ALEXANDER CORTES VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con CC No. 1.010.196.858, con TP de Abogado No. 268.709 del CSJ, con dirección de notificación en la CALLE 70 A NO.8-33 de la ciudad de Bogotá, con teléfono 3171555 / Ext 151, y correo michael.cortes@protecsa.com.co que comparece en calidad de apoderado especial de JULIO CORREDOR O & CIA LTDA conforme con poder que fue conferido por el representante legal; todo ello conforme con poder presentado a la conciliadora.

PARTE CONVOCADA:

JOSE ALEJANDRO ROMERO GAMBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.468.922, con dirección de notificación en la CARRERA 105 F No. 71 A – 04 BLOQUE 10 APTO 203 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3178547557, correo electrónico alromeroga@hotmail.com que comparece en calidad de representante legal de la sociedad F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S como arrendataria y tenedora material del inmueble ubicado en la CALLE 68 NO. 12-21 OFICINA 101 de la ciudad de Bogotá.

Para todos los efectos de esta acta de conciliación la sociedad F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S representada en audiencia por el señor JOSE ALEJANDRO ROMERO GAMBA se denominará LA PARTE CONVOCADA.

A la misma audiencia no se presenta el señor DAVID ORLANDO PUENTES CORTES convocado por el contrato de arrendamiento del referido inmueble.

Los comparecientes han manifestado que su asistencia a la presente diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

HECHOS

1. Que la convocante a través de su apoderado ha solicitado formalmente al Centro de Arbitraje y Conciliación de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, adelantar el trámite conciliatorio con la sociedad F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S y el señor DAVID ORLANDO PUENTES CORTES en relación con la restitución del inmueble ubicado en la CALLE 68 NO. 12-21 OFICINA 101 de la ciudad de Bogotá.

PRIMERA COPIA
PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

DIRECTOR

Centro de Arbitraje
y Conciliación

Cámara
de Comercio
de Bogotá

2. Que para la audiencia de conciliación acude por la parte convocada el señor JOSE ALEJANDRO ROMERO GAMBA en su calidad de representante legal de la sociedad F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S que es arrendataria dentro del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CALLE 68 NO. 12-21 OFICINA 101 de la ciudad de Bogotá, situación que es aceptada por las partes bajo su responsabilidad para llegar a un acuerdo.
3. Que según manifestaciones de la convocante, a la fecha se han incumplido las obligaciones contractuales, razón por la cual se solicita la presente audiencia de conciliación con el fin de llegar a un acuerdo ÚNICAMENTE SOBRE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO, aspecto tratado en la presente audiencia llegando de manera voluntaria y sin presiones las partes a un acuerdo tal como se establece a continuación de los considerandos.

CONSIDERANDO

Que el CENTRO DE CONCILIACION DE CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA fue autorizado por resolución No. 0518 del 21 de marzo de 1995 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que este CENTRO DE CONCILIACIÓN, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Nacional.

Una vez escuchadas las manifestaciones de las partes y analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se surtan los efectos previstos por los artículos 2469 y concordantes del Código Civil y los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 23 de 1991, Ley 640 de 2001 y demás disposiciones conexas y complementarias, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio total que hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: La sociedad F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S representada en audiencia por el señor JOSE ALEJANDRO ROMERO GAMBA acepta y se obliga de manera incondicional, solidaria e irrevocable con la convocante JULIO CORREDOR O & CIA LTDA, a restituirle a su delegado el inmueble objeto de la presente conciliación ubicado en la CALLE 68 NO. 12-21 OFICINA 101 de la ciudad de Bogotá el día 30 de junio de 2017 a las 2:00 PM en las mismas condiciones en que fue recibido al inicio del contrato salvo el deterioro natural por el uso. Por su parte, la convocante acepta y se obliga a recibir el mencionado inmueble en la misma fecha y hora que aquí se establece.

SEGUNDO: Debido a que en la presente audiencia no se ha tratado sobre las sumas de dinero adeudadas y generadas como efecto lógico del contrato de arrendamiento, la parte convocada manifiesta que buscará un acercamiento con la convocante o con su delegado para tratar el tema de los cánones y demás valores adeudados en cuanto a sus montos y sus plazos.

TERCERO: En caso que la parte convocada incumpla con su obligación de entregar el inmueble a la convocante, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y la parte convocada se compromete a no oponerse en caso de adelantarse diligencia por parte de la autoridad competente.

PRIMERA COPIA
PRESTATA EN EJECUTIVO

DIRECTOR

Centro de Arbitraje
y Conciliación

CC Cámara
de Comercio
de Bogotá

PARAGRAFO FINAL

Las partes se declaran a paz y salvo mutuamente y por tanto renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, por la vía, civil, comercial o penal, RELATIVA AL CONFLICTO RELACIONADO EN ESTE ACUERDO, ES DECIR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO, siempre y cuando se cumplan todas las obligaciones aquí consagradas.

Para constancia, se firma por quienes asistieron.

Dr. MICHAEL ALEXANDER CORTES VELASQUEZ
JULIO CORREDOR O & CIA LTDA

JOSE ALEJANDRO ROMERO GAMBA
FIP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S

MARIA CRISTINA CHARRY RUIZ
Conciliador
Registro No. 10830444

46

**Proceso Ejecutivo 2017-945 Origen Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C.:
Suspensión medidas cautelares**

Dieksen Adolfo Sánchez Romero <dieksen.sanchez@outlook.com>

Lun 26/07/2021 10:34

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: director.financiero@protecsa.com.co <director.financiero@protecsa.com.co>; gaf56@hotmail.com <gaf56@hotmail.com>; gustavoanzola55@gmail.com <gustavoanzola55@gmail.com>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (5 MB)

Solicitud suspensión medidas cautelares.pdf; RE: Proceso Ejecutivo 2017-945 Origen Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C. - Pruebas, solicitud consulta expediente; Proceso Ejecutivo 2017-945 Origen Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C. - Allega Acta de conciliación ; 20201008 Aporte Pruebas – Solicitud conocimiento demanda con anexo.pdf;

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Promovido por PROTECSA S.A. contra David Orlando Puentes Cortés

Radicado: 2017-945

Respetados Señores:

Según lo solicitado en auto del auto del 18 de noviembre de 2020, allego el acta de conciliación anunciada.

Con copia a la demandante

Agradezco su atención.

Cordialmente,

Dieksen Adolfo Sánchez Romero
Abogado
Móvil: (57) 300-5792680

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Promovido por PROTECSA S.A. contra David Orlando Puentes Cortés

Radicado: 2017-945

Asunto: Suspensión medidas cautelares – Acta de Conciliación allegada

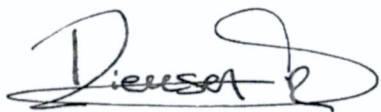
DIEKSEN ADOLFO SÁNCHEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.939.491 de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de abogado No. 289.776 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de **DAVID ORLANDO PUENTES CORTÉS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.646.381, a través del presente solicito que se detenga el decreto o la práctica de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que:

1. Obra en el expediente comprobante del pago de SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$6.100.000) que se realizó desde el 29 de julio de 2019 a órdenes de este proceso.
2. Dado que no se conocía el texto de la demanda acumulada, porque el demandante no envió la copia respectiva, solo se pudo conocer el contenido de dicha demanda en la fecha que el Juzgado fijó cita. Sin tener en cuenta lo anterior el Juzgado señaló que las excepciones formuladas eran extemporáneas.

En todo caso, en fecha anterior, en protección de los derechos de mi poderdante y sin conocer el contenido de la demanda acumulada -solo se conocía el auto de mandamiento de pago-, allegué copia del acta de conciliación celebrada en la Cámara de Comercio de Bogotá entre el arrendador (tomador del seguro de la demandante) y los demandados en donde se pactó expresamente la fecha en que terminó el contrato de arrendamiento -que es el fundamento de este proceso- y con ello se advirtió como con la demanda acumulada se pretendían cobrar cánones de arrendamiento de meses posteriores a la fecha de terminación acordada, por lo cual, dichos cánones de arrendamiento no se causaron y no puede incoado su cobro.

Agradezco su atención.

Atentamente,



DIEKSEN ADOLFO SÁNCHEZ ROMERO

C.C.: 1.023.939.491

TP: 289.776 del C. S. de la J.

Anexo: memorial

40

Bogotá D.C.,

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Promovido por PROTECSA S.A. contra David
Orlando Puentes Cortés

Radicado: 2017-945

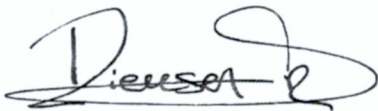
Asunto: Aporte Pruebas – Solicitud conocimiento demanda

DIEKSEN ADOLFO SÁNCHEZ ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.939.491 de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional de abogado No. 289.776 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado de **DAVID ORLANDO PUENTES CORTÉS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.646.381, adjunto al presente memorial el Acta de conciliación celebrada entre IFP SISTEMAS SAS y Julio Corredor O & CIA LTDA sobre la entrega del inmueble objeto del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el 30 de junio de 2017, por lo cual cualquier cobro posterior a dicha fecha por cánones de arrendamiento o demás conceptos relacionados con el contrato de arrendamiento como los que ahora se observan en el auto de mandamiento de pago carecen de fundamento.

Por otro lado, no ha sido posible conocer la demanda ejecutiva acumulada con base en la cual se libró el mandamiento de pago del 24 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago. Se informó que se podían solicitar citas para ir al Edificio Hernando Morales Molina, pero la aplicación establecida para las citas señala que no hay agenda disponible en el mes de octubre de 2020.

Dado lo anterior, estamos a la espera de que se nos indiquen la manera disponible para conocer la demanda y ejercer los mecanismos de defensa correspondientes.

Atentamente,



DIEKSEN ADOLFO SÁNCHEZ ROMERO
C.C.: 1.023.939.491
TP: 289.776 del C. S. de la J.

NATALIA CHINCHILLA	webloch
F	6
U	letra.
RADICADO	
38937-91-04	

38937 29-JUL-'21 14:22

38937 29-JUL-'21 14:22

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

PRIMERA COPIA
PRESTA MERITO EJECUTIVO

DIRECTOR

Centro de Arbitraje
y Conciliación

Cámara
de Comercio
de Bogotá

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

CASO 91336

En Bogotá, D.C., en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Calle 76 del Centro de Arbitraje y Conciliación siendo las (3:00 PM) del día 26 de mayo de 2017, ante la Doctora MARIA CRISTINA CHARRY RUIZ, quien fue designada por el Director como Conciliador, para que actuara de conformidad con lo dispuesto en la Ley 446 de 1998, el Decreto 1818 de 1998 y la Ley 640 de 2001, para llevar cabo el trámite conciliatorio con el objeto de solucionar las diferencias presentadas entre JULIO CORREDOR O & CIA LTDA con F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S y DAVID ORLANDO PUENTES CORTES con ocasión de contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en la CALLE 68 NO. 12-21 OFICINA 101 de la ciudad de Bogotá.

El día 13 de mayo de 2017 la sociedad JULIO CORREDOR O & CIA LTDA solicitó a éste Centro de Conciliación citar a una audiencia de conciliación a F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S y DAVID ORLANDO PUENTES CORTES como convocados, razón por la cual se procedió a designar a la suscrita conciliadora quien paso a convocar a audiencia de conciliación para el día 26 de mayo de 2017 a las 3:00 pm, audiencia a la que comparecieron:

PARTE CONVOCANTE:

Dr. MICHAEL ALEXANDER CORTES VELASQUEZ, mayor de edad, identificado con CC No. 1.010.196.858, con TP de Abogado No. 268.709 del CSJ, con dirección de notificación en la CALLE 70 A NO.8-33 de la ciudad de Bogotá, con teléfono 3171555 / Ext 151, y correo michael.cortes@protecsa.com.co que comparece en calidad de apoderado especial de JULIO CORREDOR O & CIA LTDA conforme con poder que fue conferido por el representante legal; todo ello conforme con poder presentado a la conciliadora.

PARTE CONVOCADA:

JOSE ALEJANDRO ROMERO GAMBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.468.922, con dirección de notificación en la CARRERA 105 F No. 71 A - 04 BLOQUE 10 APTO 203 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3178547557, correo electrónico alromeroga@hotmail.com que comparece en calidad de representante legal de la sociedad F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S como arrendataria y tenedora material del inmueble ubicado en la CALLE 68 NO. 12-21 OFICINA 101 de la ciudad de Bogotá.

Para todos los efectos de esta acta de conciliación la sociedad F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S representada en audiencia por el señor JOSE ALEJANDRO ROMERO GAMBA se denominará LA PARTE CONVOCADA.

A la misma audiencia no se presenta el señor DAVID ORLANDO PUENTES CORTES convocado por el contrato de arrendamiento del referido inmueble.

Los comparecientes han manifestado que su asistencia a la presente diligencia ha sido voluntaria y libre de presiones.

HECHOS

1. Que la convocante a través de su apoderado ha solicitado formalmente al Centro de Arbitraje y Conciliación de la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, adelantar el trámite conciliatorio con la sociedad F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S y el señor DAVID ORLANDO PUENTES CORTES en relación con la restitución del inmueble ubicado en la CALLE 68 NO. 12-21 OFICINA 101 de la ciudad de Bogotá.

PRIMERA COPIA
PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

DIRECTOR

Centro de Arbitraje
y Conciliación

49
Cámara
de Comercio
de Bogotá

2. Que para la audiencia de conciliación acude por la parte convocada el señor JOSE ALEJANDRO ROMERO GAMBA en su calidad de representante legal de la sociedad F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S que es arrendataria dentro del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CALLE 68 NO. 12-21 OFICINA 101 de la ciudad de Bogotá, situación que es aceptada por las partes bajo su responsabilidad para llegar a un acuerdo.
3. Que según manifestaciones de la convocante, a la fecha se han incumplido las obligaciones contractuales, razón por la cual se solicita la presente audiencia de conciliación con el fin de llegar a un acuerdo ÚNICAMENTE SOBRE LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO, aspecto tratado en la presente audiencia llegando de manera voluntaria y sin presiones las partes a un acuerdo tal como se establece a continuación de los considerandos.

CONSIDERANDO

Que el CENTRO DE CONCILIACION DE CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA fue autorizado por resolución No. 0518 del 21 de marzo de 1995 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que este CENTRO DE CONCILIACIÓN, en ejercicio de las funciones que le otorga la Ley, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando un conciliador que colabore en la solución de las diferencias esbozadas, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 116 de la Constitución Nacional.

Una vez escuchadas las manifestaciones de las partes y analizadas y discutidas las propuestas presentadas por ellas, y para que se surtan los efectos previstos por los artículos 2469 y concordantes del Código Civil y los artículos 74 y subsiguientes de la Ley 23 de 1991, Ley 640 de 2001 y demás disposiciones conexas y complementarias, se ha llegado a un acuerdo conciliatorio total que hace tránsito a COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO en los siguientes términos:

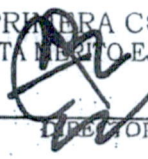
ACUERDO

PRIMERO: La sociedad F IP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S representada en audiencia por el señor JOSE ALEJANDRO ROMERO GAMBA acepta y se obliga de manera incondicional, solidaria e irrevocable con la convocante JULIO CORREDOR O & CIA LTDA, a restituírle a su delegado el inmueble objeto de la presente conciliación ubicado en la CALLE 68 NO. 12-21 OFICINA 101 de la ciudad de Bogotá el día 30 de junio de 2017 a las 2:00 PM en las mismas condiciones en que fue recibido al inicio del contrato salvo el deterioro natural por el uso. Por su parte, la convocante acepta y se obliga a recibir el mencionado inmueble en la misma fecha y hora que aquí se establece.

SEGUNDO: Debido a que en la presente audiencia no se ha tratado sobre las sumas de dinero adeudadas y generadas como efecto lógico del contrato de arrendamiento, la parte convocada manifiesta que buscará un acercamiento con la convocante o con su delegado para tratar el tema de los cánones y demás valores adeudados en cuanto a sus montos y sus plazos.

TERCERO: En caso que la parte convocada incumpla con su obligación de entregar el inmueble a la convocante, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y la parte convocada se compromete a no oponerse en caso de adelantarse diligencia por parte de la autoridad competente.

PRIMERA COPIA
PRESTADA EJECUTIVO

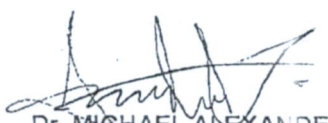

DIRECTOR
PARAGRAFO FINAL

Centro de Arbitraje
y Conciliación

 Cámara
de Comercio
de Bogotá

Las partes se declaran a paz y salvo mutuamente y por tanto renuncian a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, por la vía, civil, comercial o penal, RELATIVA AL CONFLICTO RELACIONADO EN ESTE ACUERDO, ES DECIR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON RESPECTO A LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO, siempre y cuando se cumplan todas las obligaciones aquí consagradas.

Para constancia, se firma por quienes asistieron.


Dr. MICHAEL ALEXANDER CORTES VELASQUEZ
JULIO CORREDOR O & CIA LTDA


JOSE ALEJANDRO ROMERO GAMBA
FIP SISTEMAS DE COLOMBIA S A S


MARIA CRISTINA CHARRY RUIZ
Conciliador
Registro No. 10830444



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 AGO 2021

05

En despacho del Señor (a) Jefe de Despacho

Observaciones

Firma Secretar(a) de Despacho



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veinte de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-072-2017-0-0945-00

Se agrega la información que allega el demandado con ocasión de la conciliación celebrada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá por las partes el día 30 de junio de 2017, para que haga parte del expediente (demanda acumulada) y el demandante se entere de su contenido y haga las manifestaciones que a bien tenga.

Por lo demás, y respecto de lo informado por el demandado de no haber podido acceder a la cita asignada por la Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para conocer del proceso en que se libró mandamiento de pago (demanda acumulada) el día 23 de septiembre del año 2020, el despacho le indica los diferentes mecanismos que se han habilitado por parte de la O.E. C. M. para que los usuarios puedan tener acceso a los expedientes, y así evitar la propagación del Covid-19; así como también que se publicó el referido auto en el micrositio del despacho, y ello ocurrió el día 24 de septiembre de 2020, en el grupo de **providencias dos**, página **173** de 214 publicadas en ese grupo, por lo que se cumplió el principio de publicidad y acceso a la administración de justicia.

Para verificar lo anterior, en internet debe digitar en Google Juzgados de Ejecución Civiles Municipales – Rama Judicial, luego selecciona Bogotá y busca el despacho que requiera, en este caso Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, click en estados electrónicos, busca el año, el mes y revisar lo de su interés.

Finalmente, por secretaría y al correo electrónico que registró el apoderado demandado, asignar cita para que tenga acceso al escrito de demanda acumulada.

Adicional a ello, se le adjunta lo concerniente a todo lo ²establecido por la O. E. C M. para acceso a los procesos.

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

I N F O R M A N:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el micrositio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vínculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACIÓN DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en formato PDF al correo electrónico:

ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en formato PDF a través del correo electrónico:

servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma

exclusiva, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en formato PDF al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y anexe los siguientes documentos:

* Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia. *
Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

5. DEPÓSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán exclusivamente a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC2017 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso

de su interés se encuentre registrada la actuación: CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitarán ingresando al siguiente link:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas,](https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/oficinas-adscritas)

9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la ATENCION VIRTUAL a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra OFILINEA 031-2438795 donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

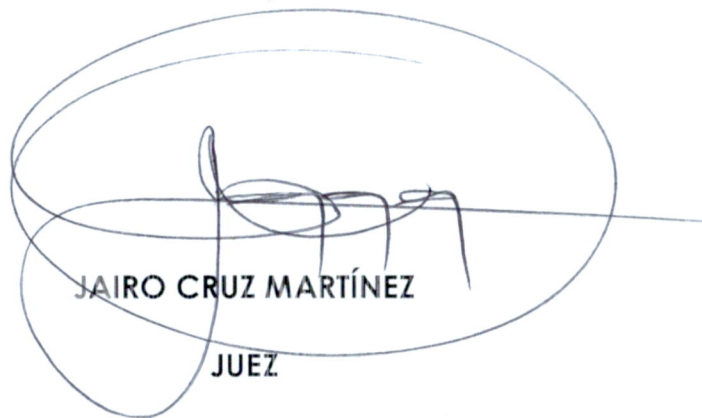
9.1. Atención presencial.

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021
Por anotación en estado Nº 086 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria